



# BOP

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2024

N.º 032

## DEPUTACIÓN DE LUGO

[boletin@deputacionlugo.org](mailto:boletin@deputacionlugo.org)  
[www.deputacionlugo.gal](http://www.deputacionlugo.gal)

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo  
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

### ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA - 18 DE FEBRERO DE 2024

#### JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE LUGO

##### Anuncio

Don AGUSTÍN ARTIME VELARDE, Secretario de la Junta Electoral Provincial de LUGO,

CERTIFICO: Que la Junta Provincial de Lugo ha acordado en reunión celebrada el día 2 de febrero de 2024 la remisión de las designaciones de vocales en el judiciales de las Juntas Electorales de Zona de Lugo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

**Junta Electoral de Zona de Lugo:**

D. José Luis Alberto Fariños Río

D. Xermán Souto García

**Junta Electoral de Zona de A Fonsagrada:**

D<sup>a</sup>. Soledad Sierra Villaverde

D. José Manuel Álvarez Álvarez

**Junta Electoral de Zona de Chantada:**

D. Miguel Carnero Fernández

D. Cecilia Diéguez Fociños

**Junta Electoral de Zona de Mondoñedo:**

Fernando Julián Fernández Lebrede

D. Alfonso Fernández González-Seco

**Junta Electoral de Zona de Monforte:**

D. José Manuel Puga Gómez

D<sup>a</sup>. María Belén Prieto Robisco

**Junta Electoral de Zona de Vilalba:**

D. Julio Rego Mouriño

D. Miguel Vieito Villar

Si expide esta certificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 2 de febrero de 2024.- Secretario de la Junta Electoral Provincial de Lugo, Sr. D. Agustín Artime Velarde.

R. 0318

## AYUNTAMIENTOS

### CERVO

#### Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2024, se aprobaron los padrones correspondientes a las mensualidades de diciembre de 2023 de las liquidaciones del precio público por el servicio de Ayuda en el Hogar, de la Tasa por la prestación del servicio de la Piscina Municipal así como el correspondiente a las enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, escuelas deportivas municipales y de las cuotas del 6º bimestre de 2023 por el ejercicio de la venta ambulante en el comprado de San Cibrao (Cervo).

Por medio del presente edicto se exponen al público los padrones, por un plazo de 15 días natural, a contar desde lo siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones. Contra los mismos se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

El plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde 12 de febrero a 15 de abril de 2024. Una vez transcurrido el mismo sin haber efectuado el pago, este se exigirá por el procedimiento de constricción sobre el patrimonio del deudor.

Formas de pago: Mediante domiciliación bancaria o en cualesquier oficina de Abanca, Banco Santander o BBVA/BBVA proveídos del documento de ingreso que si les remitirá o podrán solicitar en el Ayuntamiento.

Cervo, 1 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, María Dolores García Caramés.

R. 0319

### COSPEITO

#### Anuncio

#### **ELEVACIÓN AUTOMÁTICA A DEFINITIVO DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA LO PONES SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO**

1º Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos del ayuntamiento de Cospeito, adoptado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2023, y no siendo presentada, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho Acuerdo de conformidad con el establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2º el Acuerdo de modificación de la referida Ordenanza que si recoge en el texto anexo se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, y entrará en vigor de acuerdo con el establecido en su disposición final.

3º de conformidad con el establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra lo presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante lo Juzgado del contencioso administrativo de la Provincia de Lugo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto integrado de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

#### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

#### **ARTÍCULO 1.º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el ayuntamiento de Cospeito establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 2.º. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde si ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios en el tenérmelo municipal de Cospeito, y su transporte a los centros de eliminación y posterior tratamiento.

Se consideran incluidos en el servicio objeto de gravamen la recogida de muebles, aparato o trastos inútil y cualquier otro producto o material en el caso en que si solicite la prestación de los servicios municipales.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los residuos que estén considerados, legal o reglamentariamente, cómo tóxicos o peligrosos.

**ARTÍCULO 3 º CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO**

El servicio de recogida domiciliaria de basura y de uso y recepción obligatoria para ocupantes de viviendas o locales situados en un radio de acción de 200 metros del itinerario habitual de los vehículos del servicio.

**ARTÍCULO 4.º.- DEBER DE CONTRIBUIR**

El deber de contribuir nace desde el momento en que si presta el servicio en la zona en la que si sitúa la vivienda o el establecimiento.

**ARTÍCULO 5.º. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que si refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria que ocupen o utilicen cualesquier clase de vivienda o local , bien sea a título de propietario, de arrendatario, precario o cualquier otro derecho.

También tendrán la consideración de sujeto pasivo los propietarios de viviendas o locales desocupados, ya que la no utilización del servicio no invalida la obligatoriedad de la prestación municipal y de recepción por tal propietarios.

Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de los mismos, beneficiarios del servicio.

En el caso de establecimientos comerciales, se presumirá que es sujeto pasivo, la persona a nombre de la cuál figure la comunicación previa, la declaración de conformidad o licencia de apertura y los restante tributos municipales que gravan la actividad desarrollada.

**ARTÍCULO 6.º. RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas las que si refiere el artículo 42 de la ley 58/2003 General Tributaria.

2.. Responderán subsidiariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo las personas físicas jurídicas a las que si refiere el artículo 43 de la ley 58/2003 General Tributaria

**ARTÍCULO 7 º C OTAS TRIBUTARIAS**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas trimestrales:

- 1.-Viviendas, garajes privados y locales sin actividad: 15,89 euros
- 2- Hoteles, moteles, hoteles-apartamento de 5 y 4 estrellas: 11,62euros por habitación.
- 3- Hoteles, moteles, hoteles-apartamento de 3 y 2 estrellas: 8,73 euros por habitación.
- 4- Pensiones y casas de hospedaje: 6,5euros por habitación.
- 5- Establecimientos de restauración, restaurantes, whiskerías, y pubs: 43,73 euros.
- 6- Tabernas, bares y cafeterías: 36,42 euros.
- 7- Establecimientos de espectáculos, cines, teatros, salas de fiesta, discotecas, salas de bingo: 51,09 euros.
- 8- Establecimientos de alimentación, supermercados, economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares: 48,59 euros.
- 9- Otros locales industriales o mercantes, centros oficiales, oficinas bancarias, grandes almacenes y demás establecimientos no especialmente tarifados: 54,77 euros.
10. Despachos profesionales: 29,85 euros.

En el caso en que si desarrolle en un mismo local más de una actividad, se tributará por la tarea mas elevada.

Las tareas mencionadas se aplicarán a las zonas urbanas. Tienen la consideración de zonas urbanas los núcleos poblacionales de Feria del Monte y Muimenta.

Las restante zonas tendrán, a los efectos de la presente ordenanza, la consideración de rústicas y se le aplicará , ya que la periodicidad de la recogida resulta inferior, una reducción del 20% en la cuantía resultante de aplicar la tarea trimestral.

#### **ARTÍCULO 8.º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

El período impositivo coincidirá con el trimestre natural, y la él se referirán las cuotas señaladas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

La tasa devengarase el primero día del período impositivo

#### **ARTÍCULO 9 ºCOBRANZA**

El cobro se realizará en recibo conjunto con la tasa de red de alcantarilla y del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### **ARTÍCULO 10.º. ALTAS, BAJAS Y DECLARACIONES**

##### **La)ALTAS**

Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que si liquiden, que a todos los efectos tendrán la consideración de liquidaciones definitivas .Dicho padrón, aprobado por el órgano competente, y que será conjunto cas cuotas liquidadas de abastecimiento de agua y alcantarillas, se expondrá al público simultáneamente con el anuncio del inicio del período de cobro en voluntaria, dentro de los plazos fijados por el calendario fiscal aprobado anualmente, constituyendo a todos los efectos la notificación colectiva. Todo lo eres sin perjuicio de las reclamaciones que sobre las liquidaciones aprobadas podan presentar los interesados en cualesquier momento del procedimiento recaudatorio al amparo del establecido en los artículos 32 e220 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 14 del RD 2/2004, de5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **B) MODIFICACIONES**

Los sujetos pasivos y , en su caso, el sustituto del contribuyente, estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, jurídico o económico que si produzcan en los inmuebles o actividades grabadas por la tasa. Esta declaración deberá realizarse antes de que finalice el trimestre natural de facturación.

Sí si solicita la modificación por cambio del sujeto pasivo o del uso, deberán aportarse los documentos que justifiquen tal modificación, a fin de que en el expediente obren los datos oportunos.

##### **C) BAJAS**

Sí si solicita la baja deberá acompañarse documentación acreditativa de que el inmueble fue declarado en estado ruinoso o el título de transmisión del inmueble, salvo que, en este último caso, si solicite la modificación del sujeto pasivo. Había sido de los supuestos señalados no se admitirá baja alguna.

#### **ARTÍCULO 11.º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que resulten procedentes en cada caso se estará al dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley general tributaria 58/2003.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quieta derogada la Ordenanza Fiscal del servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos Sólidos urbanos del Ayuntamiento de Cospeito publicada en el BOP número 300, de 31 de diciembre de 2015.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

A presente ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Cospeito, entrará en vigor el primero día natural del trimestre siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Deroga la anterior y permanecerá en vigor ata su modificación o derogación expresa.

Cospeito, 31 de enero de 2024.- El alcalde, Armando Castosa Alvariño.

R. 0320

*Anuncio*

**ELEVACIÓN AUTOMÁTICA A DEFINITIVO DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA LO PONES SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO**

1º Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio del ayuntamiento de Cospeito, adoptado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2023, y no siendo presentada, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho Acuerdo de conformidad con el establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2º el Acuerdo de modificación de la referida Ordenanza que si recoge en el texto anexo se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, y entrará en vigor de acuerdo con el establecido en su disposición final.

3º de conformidad con el establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra lo presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante lo Juzgado del contencioso administrativo de la Provincia de Lugo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto integrado de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ANEXO

### TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO.

#### ARTÍCULO 1.º. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y artículos 81 y 296 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración local de Galicia, este Ayuntamiento establece las Tasas por el servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio en la presente ordenanza, las normas de la cuál atienden al prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

2. Se configura el pago del servicio de agua como tasa, por cumplirse en el hecho imponible las dos condiciones: la recepción obligatoria para viviendas y locales en actividades que exijan el consumo de agua, y a no susceptibilidad de prestación del servicio por la iniciativa privada, por estar declarada la reserva de este servicio a favor de los ayuntamientos.

3. Constituyen el objeto de esta tasa los servicios reguladores en la presente ordenanza, sha sean prestados por medio de empresa concesionaria, sha directamente por la Administración municipal o a través de servicio municipalizado.

4. Es obligatoria/Es obligatorias la aceptación del servicio municipal de agua y la realización de la correspondiente toma de acometida para los titulares de los edificios que disten en línea recta menos de 100 metros de la red de distribución del dicho servicio, siempre que los edificios estén destinados la vivienda o actividades de cualesquier tipo que exijan consumo de agua.

El Ayuntamiento mediante la prestación del servicio no garantiza en ningún momento una presión mínima en cualesquier punto del suministro. Para lograr este mínimo necesario, el usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para mejorar la dicha presión, de acuerdo con el establecido en el Orden de 7 de junio de 1973: "Instalaciones de fontanería "NTE/IFF". En esta normativa se contempla la instalación de bombas que en ningún caso podrán estar conectadas a la red general, depósitos intermedios, baterías de contadores, etc., para un correcto funcionamiento de las instalaciones. El habitáculo que contenga la batería de contadores tendrá que estar en todo momento iluminado, exento de suciedad y en perfectas condiciones para ser revisado por la Inspección municipal, y con fácil acceso desde el portal.

El ayuntamiento de Cospeito, por razón de sanidad e higiene, declara el servicio de aguas obligatorio para toda clase de viviendas y para atender las instalación sanitarias de todo género de establecimientos comerciales o industriales, tanto en el núcleo urbano, como en el rural, la donde llegue la red de distribución.

#### ARTÍCULO 2.º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

##### 1. HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la utilización efectiva o por la posibilidad de utilización del servicio de distribución de agua potable a domicilio, lo enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores, la petición del titular o usuario de un inmueble o, sin necesidad de la dicha petición, mediante resolución de la Administración municipal, en el supuesto de utilización del servicio sin la oportuna autorización.

**ARTÍCULO 3.º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que si refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas los pones servicios a que si refiere esta ordenanza.

El alta en el servicio implica la aceptación del pago del consumo mínimo trimestral establecido en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 4.º. SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.**

a) Los propietarios o los titulares de las viviendas o locales, podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o usuarios del servicio, conforme al dispuesto en el artículo 23.2 la) de la Ley 25/1998.

b) Cuando una misma unidad inmueble si componga de varios locales será la comunidad de propietarios o la entidad u organismo que administre la dicha unidad a obligada al pago de la tasa, sin perjuicio de que pueda repercutir sobre los beneficiarios el importe de las cuotas.

**ARTÍCULO 5.º. BASE DE GRAVAMEN**

Se determina conforme a la naturaleza del servicio concreto objeto de gravamen:

la) Suministro de agua: los metros cúbicos consumidos efectivamente o, en su caso, el mínimo legal de consumo.

b) Acometidas a la red de distribuciones: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

c) Inspección de contadores: por unidad.

**ARTÍCULO 6.º. TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS**

Con base en el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 25/1998, se establecen las siguientes tarifas:

**TARIFA La. CONSUMO.**

**Epígrafe la) Uso doméstico.** Al trimestre:

- Facturación igual o inferior a 10 m<sup>3</sup> : 7,11 €.

De 10 a 75 m <sup>3</sup>	0,31 €/m <sup>3</sup>
De 76 m <sup>3</sup> en adelante	0,55 €/m <sup>3</sup>

**Epígrafe b) Uso no doméstico.**

- Facturación igual o inferior a 30 m<sup>3</sup> 14,29 € .

De 30 a 75 m <sup>3</sup>	0,37 €/m <sup>3</sup>
De 76 m <sup>3</sup> a 100m <sup>3</sup>	0,65 €/m <sup>3</sup>
De 100m <sup>3</sup> en adelante	1,30€/m <sup>3</sup>

Se incluyen en esta tarifa los abastecimientos para obras, entidades o empresas que prestan servicio al público, residencias colectivas y establecimientos en los que el agua constituya materia prima esencial, tributando los restantes por la cuota correspondiente al uso doméstico.

**TARIFA B. INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN DE CONTADORES.**

Una vez solicitada el alta cómo abonado o producida esta de oficio, por un sola vez.	26,10 €
--	---------

La totalidad de las tarifas anteriores no incluyen la cuota tributaria que resulte de aplicación a la operación en concepto del Impuesto sobre el valor añadido (IVA).

**TARIFA C. ACOMETIDAS**

Por acometida a la red de distribución, por un sola vez:

En edificios con una vivienda o local.	78,30 €
En edificios de 2 a 10 viviendas o locales por vivienda o local.	52,20 €

Con más de 10 viviendas, por vivienda o local.	39,15 €
--	---------

No obstante, en caso de derribamento y nueva edificación, se abonarán de nuevo los derechos de entronque a la red.

#### **ARTÍCULO 7.º. DEVENGO Y COBRAMIENTO DE Las CUOTAS**

1. devengo:

1.1a) Por consumo de agua.

1.1a.1. Las cuotas tendrán carácter trimestral y estarán obligados a su pago todos los sujetos pasivos que figuren cómo titulares al comienzo de cada período facturado.

1.1a.2. En el caso de alta, baja o cambio de titularidad, las cuotas trimestrales resultantes prorratearánse por días naturales y devengarase al producirse la lectura del contador.

1. b) Por otras actuaciones o suministros:

1. b.1. Devénganse en el momento de aprobarse las correspondientes liquidaciones individuales.

2. Cobramiento de las cuotas:

2.1. Cuando si produzca una alta noticia en el servicio o un cambio de titularidad en él, formalizada mediante lo correspondiente contrato de suministro, se ingresará la fianza regulada en el artículo 12 de esta ordenanza, y prorratearse la cuota correspondiente al trimestre en curso, en caso de que el consumo no llegue al mínimo, por días naturales desde el día del alta ata el último día del trimestre, ambos inclusive. En otro caso, se facturará por el consumo real.

2.2. Cuando si produzca la baja en el servicio, se devolverá al usuario la fianza regulada en el artículo 12 de esta ordenanza, trala comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso de él y de los recibos pendientes de pago, prorrateándose la cuota correspondiente al trimestre en curso, en caso de que el consumo no llegue al mínimo, por días naturales desde lo primero día del trimestre ata el día de la baja, ambos inclusive. En otro caso, se facturará por el consumo real.

2.3. En los casos en que si detecte o compruebe por los lectores, la existencia de consumos de agua con anterioridad a la formalización del preceptivo contrato de suministro, se procederá a girar una liquidación por el importe de los mínimos establecidos, -según el uso doméstico o industrial-, desde que si tenga conocimiento de la existencia de consumo de agua ata la fecha de formalización del contrato, siempre dentro del plazo de prescripción legalmente establecido.

En caso de que el consumo excediera del consumo mínimo, la diferencia se girará en el siguiente recibo.

El alta en el servicio implica la aceptación del pago del consumo mínimo trimestral establecido en esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 8.º. LIQUIDACIÓN**

1. Las cuotas periódicas resultantes de la aplicación de tasas por el consumo de agua serán objeto de liquidación en un documento cobratorio único, junto con las tasas periódicas por los servicios de la red de saneamientos y de recogida domiciliaria de basura.

2. Las tres exacciones señaladas en el punto 1 de este artículo serán cobradas conjuntamente en un recibo único, con especificación de conceptos, por el sistema que establezca el Ayuntamiento,

3. Las cuotas que correspondan a los epígrafe de las tarifas B) y C) serán objeto de liquidaciones individuales e ingresadas según las normas aplicables a la exacción objeto de ingreso directo.

4. Las reclamaciones sobre la liquidación de cuotas por errores de cálculo u otros motivos se efectuarán por escrito ante el servicio, acompañando los recibos o facturas que si presuma que contienen el error u omisión.

5. Las cuotas conjuntas de agua, recogida de basura y red de saneamientos, que no se hicieran efectivas en período voluntario, se pasarán al cobro en vía de apremio. Por la misma vía, como garantía y defensa del servicio público, sino si había podido efectuar la notificación personal, por resultar desconocido el domicilio del deudor, se procederá al corte del servicio de abastecimiento de agua, cuando esta previsión esté contemplado en el contrato de suministro.

#### **ARTÍCULO 9.º. EXENCIONES TRIBUTARIAS.**

Estarán exentos las personas con unos ingresos familiares que no alcancen el salario mínimo interprofesional y si encuentren en situación de necesidad, previo informe valorado de los servicios sociales del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.º. NORMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABONADOS**

Se entenderá por abonado, a los efectos de esta ordenanza, toda persona natural o jurídica capacitada legalmente para contratar, a la que se le concediera la prestación del servicio de agua.

**ARTÍCULO 11.º. ALTAS**

1. La solicitud de prestación del servicio de agua, cualesquiera que sea el uso al que si destine, se hará mediante la oportuna petición de alta y suscripción de la póliza de abono, en la que el interesado declarará nombre, apellidos, razón social, domicilio, NIF o CIF, fin y uso al que si destinará el agua, establecimiento o predio, y demás datos complementarios para el perfecto conocimiento y determinación de la clase e importancia del servicio que si pretende y la concesión e instalación de él. Se presentará con la documentación complementaria, y será cursada a la oficina del servicio.

2. Las peticiones llevarán implícito el compromiso del concesionario de cumplir las disposiciones consignadas en la presente ordenanza.

3. El contrato del suministro tendrá una duración indefinida hasta que sea formulada la baja correspondiente en la Oficina de Aguas.

**ARTÍCULO 12.º. CONSTITUCIÓN FIANZA**

1. Simultáneamente a las peticiones de alta deberá el interesado constituir el depósito-fianza de 60,00 €, como garantía del pago del suministro y de la responsabilidad del uso del servicio.

2. La Administración municipal, estimando por sí la importancia y características de los aprovechamientos que si concedan, podrá exigir mayor depósito del que si expresa anteriormente mediante resolución razonada.

3. Se excluyen de este deber los casos de subrogación por fallecimiento del titular de la póliza de abono, en los que el heredero o legatario suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local donde si realice el suministro y, consecuentemente, asumirá los derechos y obligaciones derivados del contrato de suministro, incluido el pago al Ayuntamiento de las deudas pendientes que había tenido el causante, derivadas de la utilización del servicio.

**ARTÍCULO 13.º. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION**

1. os peticionarios del servicio de abastecimiento del agua, tendrán que presentar, a los efectos de autorización de la prestación del suministro:

-Solicitud para lo entronque a la red general de abastecimiento de agua.

- Deberán acercar copia del DNI y en el caso de arrendamiento, contrato de arrendamiento.

- Para los locales en los que si realicen actividades económicas, será preceptivo presentar la declaración censal del Impuesto sobre actividades económicas o, en otro caso, declaración jurada en la que si manifieste la actividad desarrollada

-Modelo suministrado por el ayuntamiento de justificación de la constitución de la fianza.

2. Realizadas las obras de entronque la prestación del servicio de suministro de agua será formalizada a través del contrato de suministro.

3. la eficacia del contrato quedará condicionada a la presentación por el particular de Boletín de Instalaciones de Agua sellado por la Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia.

**ARTÍCULO 14.º. ACOMETIDAS Y OTRAS INSTALACIONES**

1. La concesión de nueva toma o acometida a la red se hará mediante solicitud de los interesados, aprobado por decreto del Alcalde, tralo informe y liquidación de tasas por el servicio, informado por Intervención y aprobada también por la Autoridad municipal.

2. Las peticiones, que han de ser individuales, es decir, una por cada toma o acometida, se formularán en impresos que si facilitarán en la oficina correspondiente del servicio.

3. una toma o acometida servirá solo para el predio para lo cual fuera pedido, sin que si permita extenderla a varias, aun estando contiguas y perteneciendo al mismo dueño, excepto conveniencias de distribución para el servicio, en este caso se haría la derivación fuera del predio primitivo.

4. si por venta u otra causa si dividiera la propiedad, los nuevos propietarios estarán obligados a ejecutar tomas independientes para cada unidad objeto de la división.

**ARTÍCULO 15 CONTINUIDADE EN La CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO**

El abonado continuará poseyendo la condición de sujeto pasivo (contribuyente) de la tasa por el suministro de agua potable mientras no presente la baja correspondiente en la administración del servicio y, por lo tanto, no se cortara el agua, aunque, por cualesquier circunstancia, deje de utilizar el servicio.

No obstante, cuando el abonado tenga la condición de arrendatario o titular de cualquier otro derecho de uso, el propietario o lo usufructuario de las viviendas o locales arrendados o cedidos podrá acudir al Ayuntamiento y formalizar la baja en el servicio municipal de suministro de agua potable cuando tenga conocimiento de que el arrendatario o usuario no cumplió con el preceptuado en el párrafo anterior.

El propietario o lo usufructuario, según los casos, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado al pago de las cantidades facturadas a la vivienda o local por consumos realizados una vez abandonados los inmuebles por los arrendatarios o los titulares de derechos de uso, para lo cual tendrá que comunicarle al Ayuntamiento cualesquier cambio de arrendamiento o de actividad.

**ARTÍCULO 16.COMUNICACIÓN La ADMINISTRACION**

Quando los abonados cierren sus domicilios por dos meses o más, deberán dar conocimiento anticipado a la Administración, para aplicarle el mínimo obligatorio, y deberán, además, declarar el domicilio y persona a quién han de ser presentados los recibos al cobro o con la cuál se puede poner en contacto el Ayuntamiento por cualesquier problema del funcionamiento del servicio de aguas.

En el caso de imposibilidad de lectura del contador por encontrarse cerrado el acceso a este durante dos trimestres consecutivos, y en defensa y garantía del funcionamiento del servicio público, se practicará notificación personal al interesado, con apercibimiento del corte del suministro y sin perjuicio de otras responsabilidades exigidas.

**ARTÍCULO 17.º. INSPECCIONES ACOMETIDAS**

1. Todos los trabajos de acometidas hasta conexión con la red general, serán dirigidos e inspeccionados por personal del Servicio de Aguas, que habrá cuidado que las obras realizadas, piezas de toma, llaves, arquetas y demás material empleado en la ejecución de las dichas acometidas cumplan con todas las exigencias de buen funcionamiento del servicio y normas establecidas para cada caso.

2. La conservación de estas acometidas en perfecto estado de funcionamiento y las reparaciones a que procediera serán por cuenta del propietario del predio abastecido.

En el caso de avería en la acometida, se fija un plazo de cinco días para su reparación por el usuario una vez notificada por el Servicio de Aguas. Si transcurrido este plazo la avería no fuera reparada, se procederá por el servicio a su reparación pasando al usuario el cargo correspondiente.

**ARTÍCULO 18.º. RESPONSABILIDAD**

Las instalaciones interiores de los predios serán efectuadas por personal ajeno al Ayuntamiento, quedando responsables los propietarios de ellas de los daños y pérdidas que pueda producir u ocasionar, por cualesquier causa, el establecimiento o existencia de sus instalaciones de agua.

**ARTÍCULO 19.º. INSTALACIÓN CONTADORES**

1. Para el debido conocimiento y control de los consumos que realicen los usuarios, se instalarán contadores debidamente homologados de los que si harán lecturas periódicas, con los intervalos que estime convenientes la Administración, tanto bajo el punto de vista de inspección, como del de cobramiento y, en todo caso, por lo menos cada tres meses.

2. Los contadores se instalarán siempre fuera de la vivienda o de la industria en un lugar fácilmente accesible y bien iluminado, no más bajos de 0,50 m ni más altos de 1,50 m. En caso de que el local había tenido puerta, esta estará equipada con cerradura que permita el uso de llave universal.

3. En los predios que comprendan varias viviendas o industrias y, por consiguiente, varios abonados, se harán las instalaciones individuales a cada una de ellas, de forma que los contadores puedan colocarse en armarios idóneos y todos juntos, en batería, con espacio suficiente para su colocación o relevo, sin que en ningún caso quede en doble fila (anterior y posterior), con acceso directo desde la calle, dedicado exclusivamente a los contadores y cumpliendo, en todo caso, el establecido en el punto 1. Ningún contador, aun los que midan suministros para servicios comunitarios (agua caliente, etc.) se podrá instalar fuera de escudería general.

4. En las viviendas unifamiliares se instalará el contador en el exterior del cerramiento del predio, de manera que no sea necesario acceder al interior de la propiedad y cumpliendo el establecido en el punto 1. No se podrá en ningún caso instalar el contador en arquetas soterradas, y se cuidará que esté defendido contra las heladas.

Sin cumplir estas estipulaciones no se podrá causar alta en el suministro ni hacer uso de ella.

5. El Ayuntamiento exigirá a los abonados que instalen por su cuenta contador, sin que ningún abonado pueda estar exento de su instalación, con la correspondiente sanción para el caso de incumplimiento.

6. La Administración municipal se reserva el derecho de comprobar cuándo lo considere oportuno todo aparato-contador del que si estime que su funcionamiento es dudoso.

7. Los precintos colocados en los contadores por la Jefatura de Industria o por el Ayuntamiento no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por los abonados. Si por cualesquier accidente si había roto alguno de ellos, está obligado a comunicarlo de inmediato para proceder a su reparación.

#### **ARTÍCULO 20. MANTENIMIENTO CONTADORES Y LLAVES DE PASO**

1. El propietario del predio o el concesionario o abonado, en su caso, se hace responsable del cuidado y conservación de las llaves de paso exteriores e interiores y muy especialmente de los aparatos-contador. Demostrada su descuido en el cumplimiento de estas normas, así como el abandono de las instalaciones, dejando correr el agua innecesariamente, por rotura de ellos, cisternas deterioradas, etc., se le privará del suministro de agua mientras no efectúe las oportunas rectificaciones.

2. calquera fuga de agua que sea medida por el contador será facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 21 REVISIÓN DE Las INSTALACIONES**

1. Todo concesionario o abonado queda obligado a permitir que a cualesquier hora hábil del día sea visitada su instalación por los empleados municipales encargados de este cometido, sin oponer ningún obstáculo a cuantas comprobaciones periódicas o excepcionales si estimen procedentes.

2. Los empleados expresados anteriormente, y que si considerarán siempre autorizados por los dueños o inquilinos de los predios para entrar en ellos, cuidarán de hacer constar la fecha en la que estas inspecciones tengan lugar, así como el resultado de su reconocimiento, que deberán dar inmediatamente conocimiento a la administración del servicio, a los efectos consequentes.

3. La negativa de los interesados a autorizar estas revisiones será causa suficiente para la retirada del servicio de agua, sin derecho a reclamación ninguna.

#### **ARTÍCULO 22 PROHIBICIONES**

1. Excepto en el caso de incendios, que si dará conocimiento al Servicio de Aguas dentro de las veinticuatro horas siguientes del siniestro, bajo ningún pretexto podrán los abonados o representantes:

a) Emplear el agua para los usos distintos de los estipulados en la póliza de abono.

b) Vender o ceder el agua que le suministre el Ayuntamiento, en favor de terceros.

c) Dejar correr el agua sin necesidad.

d) Abrir ni hacer uso de los registros que encierran los aparatos de toma, llaves de paso, aforos u otros servicios.

e) Establecer ningún ramal entre la toma y el aparato que verifique el aforo, ni hacer derivación de la instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza.

f) Utilizar aguas de las fuentes públicas para usos industriales o domésticos, donde exista red de abastecimiento.

2. La contravención de cualesquiera de los puntos dará lugar a la imposición de multas por la Alcaldía, ateniéndose a la gravedad e importancia de la falta, y sin perjuicio de poder retirar temporal o definitivamente el servicio.

#### **ARTÍCULO 23 SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO**

Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta ordenanza que no se pudieran hacer efectivas en período voluntario o a los dos meses de iniciarse el procedimiento ejecutivo darán lugar a la suspensión y corte del servicio de agua, de estar previsto en el contrato de suministro, con baja del interesado cómo abonado, quedando este inhabilitado para renovar la concesión hasta tanto no pague su deuda tributaria, y sin perjuicio del dispuesto en el artículo siguiente.

El municipio no se hace responsable por interrupciones involuntarias del servicio de abastecimiento de aguas, y, en el caso de escasez por cualesquier motivo, se reserva el derecho de suspenderlo en las zonas que más convenga, o en toda la población, en determinadas horas, subordinando, en todo caso, los demás consumos al de los servicios públicos.

Toda interrupción del servicio imputable directa o indirectamente al abonado no será objeto de descuento ninguno, cualesquiera que fuera su duración.

**ARTÍCULO 24º INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES Y SANCIONES**

1. Se estará, en general, a las normas sobre lo particular contenidas en la Ley General Tributaria.
2. También si estará al prevenido especialmente en los artículos pertinentes relativos a la gestión del servicio.
3. Nadie podrá emplear el agua sin tener suscrito el contrato.
4. Sin perjuicio del dispuesto en la Ley General Tributaria, se considerará infracciones leves las siguientes:
  - 1) Uso del agua sin tener suscrito el contrato de suministro de agua formalizado por el ayuntamiento
  - 2) Uso industrial del agua cuando el servicio contratado fuera uso doméstico.
5. igualmente incurrirán en sanción, que si escalonará por la importancia y circunstancias de cada caso, los particulares, entidades, empresas y sociedades que cometan actos, omisiones e inexactitudes que tiendan a aminorar o eludir el pago de las tasas correspondientes, utilizando sin embargo fraudulenta y artificioamente los servicios e instalaciones municipales, sin perjuicio de exigirse la efectividad de las cuotas defraudadas o aminoradas.

**ARTÍCULO 25º SANCIONES**

La infracción tipificada en el punto 4.1 e4.2 del artículo anterior: dará lugar el cobramiento de la cuota, en el trimestre en que sea detectado, aplicando la tarifa que procede y una multa de 60,10€ con corte del suministro.

La imposición de la sanción administrativa antes referida no excluirá la exigencia de otras responsabilidades civil y penitenciaria que habían podido ser de aplicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Se podrá proceder al corte del suministro del agua cuando existan indicios de anormal funcionamiento o de vertidos o pérdidas de agua que perjudiquen o afecten al funcionamiento del servicio, o cuando no hicieran efectivo el pago de 2 trimestres. En este caso se requerirá el pago dentro del plazo de DIEZ DÍAS, con advertencia de que, de no hacerse así, si cortará el suministro.

En el supuesto de reiteración de infracciones del artículo 8.º, o por la obstaculización a la lectura del contador, a que hace referencia el artículo 5.º, se dará cuenta al juzgado por desobediencia u obstaculización del funcionamiento de un servicio público.

Para lo no previsto en esta ordenanza se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLex 2/2004 TRLRFL), así como las del reglamento del servicio de aguas que pueda aprobar el Ayuntamiento, en todo lo que no se refiera propiamente la materia fiscal, y demás disposiciones concordantes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quieta derogada la Ordenanza Fiscal del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Cospeito publicada en el BOP número 300, de 31 de diciembre de 2007.

**DISPOSICIÓN FINAL**

A presente ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Cospeito, entrará en vigor el primero día natural del trimestre siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Deroga la anterior y permanecerá en vigor ata su modificación o derogación expresa.

Cospeito, 31 de enero de 2024.- El alcalde, Armando Castosa Alvariño.

R. 0321

*Anuncio***ELEVACIÓN AUTOMÁTICA A DEFINITIVO DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO**

1º Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado del ayuntamiento de Cospeito , adoptado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2023,y no siendo presentada, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho Acuerdo de conformidad con el establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004,de 5 de marzo , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2º el Acuerdo de modificación de la referida Ordenanza que si recoge en el texto anexo se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, y entrará en vigor de acuerdo con el establecido en su disposición final.

3º de conformidad con el establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra lo presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante lo Juzgado del contencioso administrativo de la Provincia de Lugo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto integrado de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **ANEXO**

### **TASA DE ALCANTARILLADO**

#### **ARTÍCULO 1.º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el ayuntamiento de Cospeito establece la tasa de alcantarillado , que si había regido por la presente ordenanza fiscal.

#### **ARTÍCULO 2.º. HECHO IMPONIBLE.**

1. constituye el hecho imponible de esta tasa

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida al alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. non estarán sujetas la tasa las hincas derribadas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### **ARTÍCULO 3.º. SUJETO PASIVO.**

1. son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que si refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria que sean:

- o Cuando si trate de la concesión de licencia de la acometida a la red, el propietario, usufrutuario o titular del dominio útil de la hinca.
- o En el caso de la prestación de servicios del número 1.b del artículo anterior , los ocupantes o usuarios de las hincas del termino municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera cuál sea el suyo titulo: propietarios, usufrutuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tienen la consideración de sujeto pasivo sustituto el ocupante o usuario de las viviendas o locales .El propietario distes inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **ARTÍCULO 4.º. RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas las que si refiere el artículo 42 de la ley 58/2003 General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que si refiere el artículo 43 de la ley 58/2003 General Tributaria

#### **ARTÍCULO 5.º C OTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria correspondiente la concesión de licencia o autorización de acometida al alcantarillado se exigirá por un sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30€.

2. la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metro cúbicos, utilizada en la hinca.

La tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por alcantarillado, cada m3 0.08€

3. En ningún caso puede tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por el suyo suministro. La cuota resultante de la consideración diste consumo tendrá el carácter de mínima exigible

#### **ARTÍCULO 6 EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No si concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**ARTÍCULO 7.º DEVENGO**

1.- devengase la tasa y nace el deber de contribuir cuándo si inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida al alcantarillado municipal. Lo devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que si haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización .

2.- los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las hincas del municipio que tengan fachada las calles, plazas o vías públicas en los que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la hinca no exceda de 100 metros , y devengarase la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**ARTÍCULO 8 DECLARACIÓN , LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en la que si produzca la variación en la titularidad de la hinca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que si practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de consumo de agua.

3.- en el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud a los servicios tributarios del ayuntamiento , una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento general de Recaudación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal del servicio municipal de alcantarillado del Ayuntamiento de Cospeito del 27.09.1989.

**DISPOSICIÓN FINAL**

A presente ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Cospeito, entrará en vigor el primero día natural del trimestre siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Deroga a la anterior y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cospeito, 31 de enero de 2024.- El alcalde, Armando Castosa Alvariño.

R. 0322

---

*Anuncio*

**EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA APROBACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS ADOSADOS A LOS EDIFICIOS CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2023.**

En cumplimiento del establecido en el artículo 62.3. de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre , General Tributaria, mediante Resolución de la Alcaldía del 29/05/2019 aprobó el Padrón de contribuyentes de la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública con cajeros automáticos y otros elementos análogos adosados a los edificios con acceso directo a la vía pública correspondiente al ejercicio 2023, y cuyo contenido literal de la parte dispositiva que recoge dicho acuerdo es el siguiente:

(...)

*“PRIMERO. Abogar con carácter exclusivo al presente expediente, la competencia recogida en el punto tercero. 11 de la Resolución de la Alcaldía núm. núm. 530/2023 de fecha 18.07.2023 de delegación de competencias en la Xunta de Gobierno Local.*

*SEGUNDO. Aprobar el padrón de la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública con cajeros automáticos y otros elementos análogos adosados a los edificios y con acceso directo a la vía pública correspondiente al año 2023, y las liquidaciones que lo componen, de acuerdo con el siguiente resume:*

Período	Concepto	Núm. total de cargos. Hipo rte €	Núm. cargos domiciliados Importe €	Núm. cargos no domiciliados Importe €
Ejercicio 2023	Tasas cajeros	1 438,00	0 0,00	1 438,00

*TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución la Tesorería e Intervención Municipal y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Común que este celebre, en cumplimiento del dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que si aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

(...)"

#### RECURSOS

De conformidad con el dispuesto en el artículo en el artículo 102.3. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP que tendrá carácter y producirá los efectos de notificación colectiva. Durante lo referido plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente podrán formular en el plazo de un mes el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que deberá ser resuelto por el órgano competente en el plazo de otro mes contado a partir del día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado si transcurrido dicho plazo en el había recaído resolución expresa, con los efectos jurídicos previsto en los artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponer nuevamente este recurso, pueden los interesados, interponer directamente recurso contencioso -administrativo ante lo Juzgado del Contencioso -Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa o de seis en el supuesto de desestimación presunta por silencio administrativo. No obstante, podrá utilizar y ejercitar cualquier otra acción legal que estime pertinente en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

#### FORMA DE PAGO

1. El pago de las deudas tributarias se realizará en periodo voluntario en los plazos que figuran en el presente anuncio y en las Entidades colaboradoras en la recaudación de este Ayuntamiento que si detallan, en las horas de atención al público. Transcurridos dichos plazos se iniciará el periodo ejecutivo de cobro, que determinará lo de devengo de los recargos de construcción y los intereses de demora que procedan.

Entidad bancaria	IBAN
Caja Rural Gallega	ES3330700023691138233125
Santander	ES4400306297210000086271
Abanca	ES5720800113183110000014

2. Los contribuyentes que no hayan domiciliado el pago, recibirán en su domicilio, dentro del período de cobro en voluntaria, modelo de liquidación por duplicado ejemplar para su pago en cualesquiera de las entidades financieras citadas, debiendo recabar en caso de extravío, duplicado en los servicios económicos del Ayuntamiento antes del final del referido período. Uno de los ejemplares debidamente sellado por la Entidad financiera constituirá carta de pago en poder del contribuyente acreditativo de la extinción de la deuda tributaria.

3. Si así lo desea en el momento de efectuar el pago, podrá solicitar de la Entidad financiera la domiciliación del tributo, sin ningún acto de trámite adicional, quedando a partir de ese momento incorporado en la base de datos de los padrones sucesivos.

Cospoito, 31 de enero de 2024.- El alcalde, Armando Castosa Alvariño.

R. 0323

LUGO

Anuncio

La Xunta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común celebrada el día tres de enero de dos mil veinticuatro, aprobó inicialmente lo "Proyecto Básico y de Ejecución (proyecto de obras

comunes) para obras de mejora de accesibilidad en la calle Río Narla, 50", promovido por la Comunidad Propietarios Rúa Río Narla 50.

Conforme al previsto en las disposiciones vigentes, se somete la información pública por el plazo de un mes, durante lo cuál podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento (ronda de la Muralla número 197), y presentarse las reclamaciones o sugerencias que si deseen.

Lugo, 15 de enero de 2024.- La Alcaldesa. P.D. A tenenta de alcaldesa delegada del área de Sostenibilidad Urbana y Recursos Internos (Decreto 5756/2023, de 21 de junio), doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo.

R. 0324

---

## MEIRA

### Anuncio

#### EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ANUNCIO DE COBRO- PADRÓN FISCAL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

Por Resolución de la Alcaldía núm. 34/2024, de fecha 2 de febrero de 2024 si prestó aprobación al padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de enero de 2024, en la modalidad de SAF básico y dependencia..

Segundo el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un MES (1)contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

#### Anuncio de cobro

De conformidad con el dispuesto en los artículos 24 y 25 de él Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija cómo plazo de ingreso en período voluntario desde 2 de febrero a 2 de abril de 2024.

Los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias que designaron. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de constricción con los correspondientes intereses de mora y costas que si produzcan, en su caso.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la ley 58/2003.

Meira, 2 de febrero de 2024.- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 0325

---

## PARADELA

### Anuncio

#### MODIFICACIÓN DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIONES

El ayuntamiento pleno, en sesión común celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, adoptó los siguientes acuerdos:

**MODIFICACIÓN DE Los MIEMBROS DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

- **Presidenta:** la Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María Montserrat Mulet Sar

- **Miembros:** los Tenientes de Alcalde:

- a) Primero Teniente de Alcalde: José Manuel Mato Díaz
- b) Según Teniente de Alcalde: Jesús Pablo López González
- c) Tercera Teniente de Alcalde: Ana Belén López Álvarez

**MODIFICACIONES DE Las DELEGACIONES:**

- Doña Montserrat Mulet Sar: Alcaldesa del Ayuntamiento y Delegada de servicios sociales, sanidad y consumo.

- Don José Manuel Mato Díaz: Delegado del área de obras e infraestructuras.

- Don Jesús Pablo López González: Delegado de transformación y desarrollo agroganadero, desarrollo del medio rural y medio ambiente.

- Doña Ana Belén López Álvarez: Delegada de Promoción de empleo, formación, cultura y nuevas tecnologías.

- Don Hugo Pérez López: Delegado de juventud y deportes..

Paradela, 2 de febrero de 2024.- La Alcaldesa - Presidenta, M<sup>a</sup>. Montserrat Mulet Sar.

R. 0326

**Anuncio****MODIFICACIÓN NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE**

Dando cumplimiento al dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se presta aprobación al Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se da publicidad a la Resolución de la Alcaldía de 26 de enero de 2024, de modificación de nombramiento de Tenientes de Alcalde:

**“DECRETO DE La ALCALDÍA - PRESIDENCIA****DOÑA MARÍA MONTSERRAT MULET SAR // En Paradela, en la fecha de la firma**

*Celebradas las Elecciones Locales el pasado 23 de julio de 2023 y una vez constituida la noticia Corporación en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 38.d) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Decreto de Alcaldía nº 126/2023, resolvió en fecha 11 de julio sobre el nombramiento de los miembros de la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el caso de ser ésta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento. El Pleno del Ayuntamiento aprobó su existencia por acuerdo adoptado en sesión de fecha 17 de julio de 2023. El antedicho Decreto se publicó en el BOP nº 175 de 01 de agosto de 2023.*

*Mediante escrito con R.X. nº 2024-Y-RC-36, en fecha 28 de febrero, D. José Manuel Mato Díaz, renuncia al cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Paradela manteniendo su condición de concejal del grupo municipal del Partido Popular. Después de que el Pleno había tomado conocimiento de la misma en sesión de fecha 12 de enero de 2023, tomé posesión como nueva alcaldesa en sesión plenaria celebrada en fecha 19 de enero de 2023.*

*De conformidad con el establecido en los artículos 21.3º y 23.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL); 65 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (LALG) y 43 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF), por medio de la presente **RESUELVO:***

**PRIMERO.-** Nombrar Primero Teniente de Alcalde a D. José Manuel Mato Díaz, manteniendo en todo lo demás, el resuelto por la Alcaldía - Presidencia, mediante Decreto núm. 126/2023, de fecha 11 de julio de 2023.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

*Así lo mandó la Sra. Alcaldesa - Presidenta, del que yo, como Secretaria, certifico”.*

---

Paradela, 02 de febrero de 2024.- La Alcaldesa - Presidenta, M<sup>a</sup>. Montserrat Mulet Sar.

R. 0327

---

## VILALBA

### *Anuncio*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febreirode 2024, el presupuesto general del Ayuntamiento de Vilalba y su organismo autónomo para el ejercicio 2024 y documentación que si acompaña, conforme al previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Leireguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , y el artículo

20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril , se exponen al público el expediente y la documentación integrante del mismo por el plazo de quince (15) días desde la publicación de este anuncio en el BOPde Lugo, para los que tengan la condición de interesados puedan presentar reclamaciones o alegatos.

Durante lo dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que si formulen los alegatos que si estimen pertinentes.

De conformidad con el dispuesto en la Ley de las haciendas locales, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante lo citado plazo no presentan reclamaciones.

Vilalba, 2 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, Marta María Rouco Seoane.

R. 0328

---

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA